



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 MAR 2022

Expte. 087/18

VISTO estas actuaciones y la Resolución del Consejo Superior N° 247/18 aprobatoria del nuevo "Régimen de Fondos Rotatorios Internos y Caja Chica" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

QUE el Decreto Delegado 1023/2001, en su artículo 5° apartado b) excluye expresamente del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, las compras por Fondo Rotatorio y Caja Chica.

QUE mediante el Sistema de Fondos Rotatorios Internos y Caja Chica se pueda atender gastos necesarios y urgentes dentro del marco de la reglamentación vigente para los organismos de la Administración Nacional.

QUE el Art. 81 del Decreto N°1.344/2007 reglamentario de la Ley 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional. Modificado por Art.1, Decreto 55/2018 establece en el inciso c) que la ejecución de estos gastos es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que, contando con saldo de crédito y cuota, no permitan la tramitación normal de una orden de pago, por consiguiente, tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado.

QUE se debe considerar transacción de contado en el marco del presente Régimen, la cancelación inmediata con un medio de pago habilitado para su uso en el Régimen de Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Caja Chica contra la entrega de un bien o la prestación de un servicio. El mismo artículo en el inciso d) establece que los medios de pago habilitados para este régimen son transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

QUE los pagos en dinero en efectivo realizados por Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se deberán ajustar a lo establecido en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y estarán limitados a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) o norma legal que la modifique.

QUE de la hermenéutica de la norma surge que de los medios de pago de contado habilitados enunciados en Artículo 81 inciso d) del Decreto 1.344/07, el único que se encuentra limitado a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) son los pagos de contado con dinero en efectivo y que, a los efectos de sortear dicha limitación, para pagos que superen dicho monto, se deberá utilizar otro de los medios de pago de contado habilitados como ser: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario entre otros, a los que se deben agregar los establecidos en el artículo 1° de la Ley Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, a saber: depósitos en cuentas de entidades financieras, tarjeta de crédito o débito.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. 087/18

QUE el mismo artículo en el inciso f) establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios de las siguientes partidas:

- I. Partida Principal 1.5. "Asistencia social al Personal".
- II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. "Retribuciones Extraordinarias" (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
- III. Inciso 2 "Bienes de Consumo".
- IV. Inciso 3 "Servicios no Personales".
- V. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

QUE el mismo artículo establece en inciso j) que a partir del ejercicio presupuestario 2018 los Fondos Rotatorios Internos operarán con un monto superior al equivalente a OCHENTA MÓDULOS (80 M), de acuerdo al valor del MÓDULO (establecido en el artículo 35 del Decreto Reglamentario Nº 1344/07), excepto que operen con cuenta bancaria asociada.

QUE el mencionado artículo en el inciso k) fija el monto máximo de los gastos individuales efectuados por Caja Chica en 8 Módulos, y el correspondiente a sus creaciones en 80 Módulos.

QUE la Res. CS Nº 247/18 aprueba montos máximos de pagos tanto para bienes de consumo como para bienes de capital, como así también correspondientes a Caja Chica y Fondo Rotatorio, obviando la posibilidad otorgada por el art. 35 del decreto 1.344/07 de utilizar referencia modular con el objeto de valuar los mismos en función del valor del módulo aprobado por la autoridad competente, a los efectos de no tener que modificar resoluciones por quedar los montos mencionados desactualizados en el marco de un contexto inflacionario. El valor del módulo se establecerá según lo estipulado en el Art. 28º del Decreto Nº 1030/2016 y sus modificatorias.

QUE el monto asignado para la realización de gastos menores estará fijado en un importe máximo representativo de hasta 8 módulos, en tanto que para gastos urgentes en un importe máximo representativo de 16 módulos, debiéndose contar con fundamentación suficiente de la urgencia y la compulsa de tres (3) presupuestos.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, mediante Despacho Nº 10/2022.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo Régimen de Fondo Rotatorio y Caja Chica para las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO I y II forman parte de la presente resolución.



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. 087/18

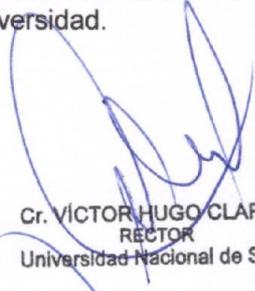
ARTÍCULO 2°.- Autorizar las asignaciones y montos máximos en módulos de Fondo Rotatorio y Caja Chica conforme al detalle obrante en el Anexo III de la presente, dejando establecido que el valor del módulo será el estipulado en el artículo Art. 28° del Decreto Nacional 1030/16 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, DGA, Dirección de Contabilidad. Cumplido, siga a SECRETARÍA ADMINISTRATIVA a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Cr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0334-2022



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO I

RÉGIMEN DE FONDOS ROTATORIOS INTERNOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Fondo Rotatorio Interno para la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS (DGOyS) dependiente de SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO. El monto máximo asignado a dicha dependencia es de ochenta módulos (80 M), según lo establecido en el Anexo III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Fondo Rotatorio que se crea a través de la presente Resolución, estará a cargo del Director General de Obras, Servicios y Mantenimiento.

ARTÍCULO 3º.- La Ejecución de los gastos por Fondos Rotatorios es un procedimiento de excepción y limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que no permitan la tramitación normal de una orden de pago, donde el criterio es restrictivo y solo para transacciones de la dependencia respectiva pagadas a través de: transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4º.- Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el tres por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios de las siguientes partidas:

- I. Inciso 2 "Bienes de Consumo".
- II. Inciso 3 "Servicios no Personales".
- III. Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

Asimismo, se podrán realizar pagos con cargo al Régimen de Fondo Rotatorio para los conceptos enunciados anteriormente.

ARTÍCULO 5º.- Los pagos en dinero en efectivo realizados por Fondo Rotatorio, se ajustarán a lo establecido en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y estarán limitados a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) o norma legal que la modifique.

ARTÍCULO 6º.- Los medios de pago habilitados para este régimen son transferencia bancaria, tarjeta de crédito o recargable corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas. Se deberá tener presente los regímenes de retención aplicables a cada pago en particular.

ARTÍCULO 7º.- La documentación requerida en cada rendición de cuenta es la siguiente:

- Factura "B" o "C", emitida a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, (conteniendo N° de CUIT de la Universidad y su condición de "Responsable: Exento", y el CAI o CAE vigentes) correspondientes a los gastos realizados. Las mismas deberán adecuarse a las normas reglamentarias vigentes establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y estar debidamente justificadas por el responsable de la ejecución del gasto o uso de los fondos, además de la conformidad del Director de Obras, Servicios y Mantenimiento. La justificación deberá indicar el motivo que generó el gasto.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

- Resulta oportuno destacar que la Res. Gral. AFIP 4.290/ 18, en su título III "Contingencias-modalidad excepcional de emisión de comprobantes" artículo 14º establece en resúmenes cuentas lo siguiente: "En todos los casos de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento de los equipos, controladores fiscales, los contribuyentes deberán tener habilitada alguna modalidad de emisión excepcional que asegure la entrega del respectivo comprobante". Por lo mencionado dicha norma autoriza a los mismos a emitir comprobantes manuscritos, considerándose dichos comprobantes válidos para su correspondiente rendición en la medida que su código de autorización de impresión (CAI) se encuentre vigente a la fecha de la emisión del comprobante.
- Listado de comprobantes debidamente imputados conforme al Clasificador por objeto del Gasto.
- No podrá aceptarse documentación que presente enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas acerca de su autenticidad o legitimidad.

Se deberán tener en cuenta a los efectos de la rendición, además de lo ya mencionado, los siguientes puntos:

- La totalidad de comprobantes que forman parte de la respectiva rendición de cuentas (facturas, recibos, tickets, etc.) deberán presentarse adheridos en una hoja en blanco, tamaño A4, ocupando solo una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de forma que no obstaculice su contenido con el objeto de facilitar el control. En caso de tratarse de comprobantes emitidos con papel cuyo contenido se borre por el roce con otros papeles, o el transcurso del tiempo, los mismos deberán ser fotocopiados y adjuntados al lado del original.
- Las facturas y/o tickets liquidados que cumplan con las disposiciones legales vigentes, conforme lo normado en la materia por la AFIP, contengan el sello de "Pagado" del Fondo Rotatorio correspondiente.
- De encontrarse algún error, la Rendición de Fondo Rotatorio se remitirá en devolución por nota al administrador de esta modalidad de pago, para su corrección y nuevo ingreso.
- Si la Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio fuera aprobada, se realizará el registro de la misma.
- Las firmas y sellos de los funcionarios responsables intervinientes, no deberán ubicarse en los comprobantes de forma tal que se superpongan con los datos esenciales del mismo, impidiendo su verificación.

ARTÍCULO 8º.- En caso de incluir comprobantes cuya fecha correspondiere a períodos ya rendidos, la autoridad competente de la Dependencia deberá fundamentar y autorizar expresamente la inclusión de los mismos, a fin de evitar el encuadre en la figura del reintegro.

ARTÍCULO 9º.- Todas las facturas que integran la rendición del Fondo Rotatorio deberán estar firmadas por el agente que solicitó el gasto. Como pauta de control, al momento de efectuarse el pago, deberá colocarse el sello "INVALIDADO" y la fecha respectiva.

ARTÍCULO 10º.- Los responsables del Fondo Rotatorio deberán proceder a rendir los gastos efectuados cuando se hubiere llegado a gastar el setenta por ciento (70%) del mismo, gestionando la reposición de los fondos, siempre que exista partida presupuestaria.

ARTÍCULO 11º.- Disponer que la última rendición de gastos del Fondo Rotatorio de cada Ejercicio Económico deberá realizarse indefectiblemente hasta el día 18 de diciembre de cada año, correspondiendo el reintegro de los fondos no utilizados en la Dirección de Tesorería.



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO II

RÉGIMEN DE CAJA CHICA PARA LAS DEPENDENCIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ARTÍCULO 1º.- Crear una Caja Chica para cada una de las dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA. El monto máximo asignado a cada dependencia se encuentra establecido en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los pagos que se efectúan mediante el Régimen de Caja Chica se realizarán de contado contra entrega de los bienes adquiridos o provisión de servicios prestados, dejando debida constancia de la recepción de los mismos.

ARTÍCULO 3º.- La ejecución de los gastos por Caja Chica es un procedimiento de excepción y limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados. Cada pago individual que se realice con la mencionada Caja Chica no podrá exceder los 8 Módulos. Excepcionalmente y en casos de urgencia se podrá ampliar dicho límite hasta 16 Módulos. De lo mencionado surge la siguiente distinción:

- Pagos destinados a Gastos Menores: Cada pago individual que se realice bajo este régimen no podrá superar los 8 Módulos.
- Pagos destinados a Gastos Urgentes: Cada pago individual que se realice bajo este régimen no podrá exceder los 16 módulos. En este caso excepcional, deberá justificarse debidamente la razón que motiva la urgencia y adjuntar al menos 3 (tres) presupuestos.

En ningún caso los pagos en efectivo podrán superar la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) conforme a lo establecido en la Ley N° 25.345 de Prevención de la Evasión Fiscal y sus modificaciones, con la excepción dispuesta en el artículo 52 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

ARTÍCULO 4º.- Se podrá realizar pagos con cargo al Régimen de Caja Chica para los siguientes conceptos del Clasificador por Objeto de Gastos.

- Inciso 2 "Bienes de Consumo".
- Inciso 3 "Servicios no Personales".
- Inciso 4 "Bienes de Uso" (excepto Partida Principal 4.1. "Bienes Preexistentes", Partida Principal 4.2. "Construcciones", Partida Parcial 4.3.1. "Maquinaria y Equipo de Producción" y Partida Parcial 4.3.2. "Equipo de transporte, tracción y elevación").

ARTÍCULO 5º.- Los medios de pago habilitados para este régimen son transferencia bancaria, tarjeta de compra corporativa, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la SECRETARÍA DE HACIENDA, procurando utilizar preferentemente medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas. Se deberá tener presente los regímenes de retención aplicables a cada pago en particular.

ARTÍCULO 6º.- La documentación requerida en cada rendición de cuentas es la siguiente:

- Factura "B" o "C", emitida a nombre de la Universidad Nacional de Salta, (conteniendo N° de CUIT de la Universidad y su condición de "Responsable, Exento", y el CAI o CAE vigentes) correspondientes a los gastos realizados. Las mismas deberán adecuarse a las normas reglamentarias vigentes y estar debidamente justificadas y conformadas por el responsable de los fondos, los titulares de los organismos y dependencias de la Universidad que tengan asignados los fondos, además del responsable directo de la erogación. (La justificación deberá indicar el motivo que generó el gasto, por ejemplo, en caso de



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

una factura de un almuerzo, se deberá indicar quien fue el comensal y la oportunidad o evento en que se produjo el mismo. Tratándose de la reparación de un bien, se deberá indicar el número de inventario del bien reparado, etc.)

Resulta oportuno destacar que la Res. Gral. AFIP 4.290/ 18, en su título III "Contingencias-modalidad excepcional de emisión de comprobantes" artículo 14º establece en resumidas cuentas lo siguiente: "En todos los casos de inoperatividad de los sistemas de emisión de comprobantes electrónicos o inconvenientes con el funcionamiento de los equipos, controladores fiscales, los contribuyentes deberán tener habilitada alguna modalidad de emisión excepcional que asegure la entrega del respectivo comprobante". Por lo mencionado dicha norma autoriza a los mismos a emitir comprobantes manuscritos, considerándose dichos comprobantes válidos para su correspondiente rendición en la medida que su código de autorización de impresión (CAI) se encuentre vigente a la fecha de la emisión del comprobante.

- Las facturas deberán ser visadas por el adquiriente de los bienes o prestatario de los servicios, garantizando con la firma de las mismas, la recepción de los bienes o la prestación del servicio, y posteriormente ser remitidas para su conformidad a las autoridades determinadas en la Resolución CS Nª161/20 en su ANEXO I, Artículo 1º - Trámite por monto reducido, detalladas en la columna APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN.
- Listado de comprobantes debidamente imputados conformes al Clasificador por Objeto del Gasto.
- No podrá aceptarse documentación que presente enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas acerca de su autenticidad o legitimidad.

Se deberá tener en cuenta a los efectos de la rendición, además de lo ya mencionado los siguientes puntos:

- La totalidad de comprobantes que forman parte de la respectiva rendición de cuentas (facturas, recibos, tickets, etc.) deberán presentarse adheridos en una hoja en blanco, tamaño A4, ocupando solo una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de forma que no obstaculice su contenido con el objeto de facilitar el control. En caso de tratarse de comprobantes emitidos con papel cuyo contenido se borre por el roce con otros papeles, o el transcurso del tiempo, los mismos deberán ser fotocopiados y adjuntados al lado del original. Las facturas y/o tickets liquidados que cumplan con las disposiciones legales vigentes, conforme lo normado en la materia por la AFIP, contengan el sello de "Pagado" de la Tesorería (para caja chica) o Fondo Rotatorio correspondiente.
- De encontrarse algún error, la Rendición de Caja Chica se remitirá en devolución por nota al administrador de estas modalidades de pago, para su corrección y nuevo ingreso.
- Si la Rendición Administrativa de Caja Chica fuera aprobada, se realizará el registro de la misma.
- Las firmas y sellos de los funcionarios responsables intervinientes, no deberán ubicarse en los comprobantes de forma tal que se superpongan con los datos esenciales del mismo, impidiendo su verificación.

ARTÍCULO 7º.- En caso de incluir comprobantes cuya fecha correspondiere a períodos ya rendidos, la autoridad competente de la Dependencia deberá fundamentar y autorizar expresamente la inclusión de los mismos, a fin de evitar el encuadre en la figura del reintegro.

ARTÍCULO 8º.- Todas las facturas que integran la rendición de Caja Chica deberán estar firmadas por el agente que solicitó el gasto. Como pauta de control, al momento de efectuarse el pago, deberá colocarse el sello "INVALIDADO" y la fecha respectiva.

ARTÍCULO 9º.- Los responsables de las Cajas Chicas deberán proceder a rendir los gastos efectuados cuando se hubiere llegado a gastar como mínimo el setenta por ciento (70%) del



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

importe total del mismo, gestionando la reposición de los fondos.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que la última rendición de gastos por el Régimen de Caja Chica de cada Ejercicio Económico deberá realizarse indefectiblemente hasta el día 18 de diciembre de cada año, correspondiendo el reintegro de los fondos no utilizados en la Dirección de Tesorería, a excepción de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la Universidad que podrá presentar la última rendición de Caja Chica hasta el día 28 de diciembre de cada ejercicio económico.



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

ANEXO III

Montos Fondos Rotatorios de la Universidad Nacional de Salta	
Dependencias	Montos Máximos en módulos
Dirección General de Obras, Servicios y Mantenimiento	80

Montos Caja Chica de la Universidad Nacional de Salta	
Dependencias	Montos Máximos en módulos
Secretaría Administrativa- Tesorería General	80
Facultad de Ciencias Exactas	40
Facultad de Ingeniería	40
Facultad de Ciencias Naturales	40
Facultad de Ciencias Economicas	40
Facultad de Ciencias de la Salud	40
Facultad de Humanidades	40
Sede Regional Tartagal	40
Sede Regional Oran	40
Sede Regional Metán Rosario de la Frontera	40
Instituto de Educación Media- Salta	20
Instituto de Educación Media- Tartagal	20
Dirección General de Obras, Servicios y Mantenimiento	50
Secretaría de Bienestar Universitario	20
Secretaría de Extensión Universitaria	20
Secretaría Académica	15
Secretaría de Consejo Superior	25
Secretaría de Cooperación Técnica y RR II	15
Consejo de Investigación	25
Rectorado	25
Museo Histórico	15

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]